



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Subscripciones.—Capital.
Año, 180 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Viernes 12 de agosto

Número 183

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se dictan normas técnicas para la exportación de aceite de oliva.

Vista la propuesta formulada por la Jefatura Nacional del S. O. I. V. R. E., después de oír al Grupo de Exportadores de Aceite de Oliva del Sindicato Vertical del Olivo, y teniendo en cuenta los acuerdos del último Consejo Oleícola Internacional,

Esta Dirección General ha acordado la aprobación de las siguientes normas técnicas para la exportación de aceite de oliva, rectificativas de las aprobadas con fecha 22 de agosto de 1951 ("Boletín Oficial del Estado" de 12 de septiembre de 1951):

A) *Definición.*—El aceite de oliva es la materia grasa extraída de los frutos de las diversas variedades del olivo (Olea europea L.).

B) *Características.*—El aceite de oliva para la exportación no contendrá mezcla alguna de materias grasas de naturaleza distinta a la anteriormente citada y en ningún caso, a excepción de los tipos industriales, presentará olor a rancio.

Las características físico-químicas de los aceites de oliva son:
Índice de saponificación. Comprendida entre 182-197.

Índice de yodo de 75-90.
Índice de refracción $n_D/20$ de 1,4670-1,4710.

Densidad 20° C. De 0,9005-0,9250.

C) *Tipificación comercial.*—Los aceites de oliva se agruparán en la siguiente forma:

GRUPO PRIMERO.—ACEITES DE OLIVA VÍRGENES

Definición.—Son los extraídos exclusivamente por procedimientos mecánicos. Con color variable entre el amarillo claro y el amarillo verdoso. Según su calidad se denominan:

a) Extra, aceite de oliva de sabor absolutamente irreprochable, su acidez en ácido oleico no pasará del 1 por 100.

b) Fino, aceite de oliva que reúna las condiciones anteriormente expuestas para el extra, salvo en lo referente a la acidez, (que podrá alcanzar hasta el 1,5 por 100.

c) Corriente, aceite de oliva de sabor y olor ligeramente defectuoso y con color variable, cuya acidez en ácido oleico no superará el 3 por 100.

d) Lampante o verde, aceite de oliva de sabor defectuoso y con acidez superior a las clases anteriores.

Los tipos a), b) y c) deberán ser transparentes a la temperatura de 15° a 22°. El contenido de humedad e impurezas será como máximo el 0,5 por 100. Su olor

y sabor serán los característicos de la aceituna más o menos acentuados según la clase a que pertenezcan. El tipo d) podrá presentarse sin filtrar y con color defectuoso.

GRUPO SEGUNDO.—ACEITES DE OLIVA REFINADOS

Definición.—Son los procedentes de aceites de oliva neutralizados, decolorados, desodorizados y clarificados. Su acidez máxima en ácido oleico no llegará al 0,5 por 100:

a) Aceite de oliva puro refinado, obtenido de los aceites de oliva vírgenes.

b) Aceite de oliva de segunda calidad refinado, obtenido de aceite de oliva extraído por medio de disolventes.

GRUPO TERCERO.—ACEITES DE OLIVA PREPARADOS A BASE DE MEZCLAS

Definición.—Son los preparados a base de mezclas de aceites de oliva vírgenes y aceites de oliva refinados. Comprenden los siguientes:

a) Aceite de oliva puro, compuesto de una mezcla de aceite puro de oliva virgen y de aceite puro de oliva refinado.

b) Aceite de oliva de mezcla, compuesto de una mezcla de aceite de oliva virgen y de aceite puro de oliva de segunda calidad refinado.

GRUPO CUARTO.—ACEITES INDUSTRIALES

Definición.—Son los obtenidos por tratamiento de los orujos con disolventes.

GRUPO QUINTO.—TIPOS

Definición.—Son las mezclas constituidas por tipos cuyas proporciones pueden ser determinadas de común acuerdo entre comprador y vendedor.

El calificativo "virgen" no será aplicado en ningún caso a las mezclas de aceites vírgenes y refinados.

D) *Clases autorizadas para la exportación española.*—Para cada campaña o período de la misma el Ministerio de Comercio señalará las clases de aceites de oliva autorizadas para la exportación dentro de los tipos, denominaciones y características indicadas anteriormente.

E) *Envases.*—Se autorizan para la exportación de aceite de oliva a granel los bidones de 200, 100, 50 y 20 kilogramos de capacidad. Estos deberán ser nuevos, contruidos con plancha de hierro y sin soldaduras. Los bidones fabricados en España tendrán troquelado en el fondo un recuadro con el nombre del fabricante, fecha de su fabricación y la inscripción "Bidón fabricado en España" en idioma español o extranjero.

Las características de éstos serán:

Bidón para 200 kilogramos.

Diámetro total exterior en los fondos, 581 milímetros.

Altura total exterior, 938 milímetros.

Tara media, 22 kilogramos.

Aberturas, una de 2" y otra de 3/4".

Bidón para 100 kilogramos:

Diámetro total exterior en los fondos, 476 milímetros.

Altura total exterior, 690,5 milímetros.

Tara media, 9,600 kilogramos.

Aberturas, una de 2" y otra de 3/4".

Bidón para 50 kilogramos:

Diámetro total exterior en los fondos, 379,4 milímetros.

Altura total exterior, 544,5 milímetros.

Tara media, 6,6 kilogramos.

Aberturas, una de 2" y otra de 3/4".

Bidón para 20 kilogramos tipo PAIL:

Diámetro total exterior.

En el fondo superior, 290 milímetros.

En el fondo inferior, 280,5 milímetros.

Altura total exterior, 388,5 milímetros.

Tara media, 3,5 kilogramos.

Aberturas, una de 2" con grifo de plástico.

Para el aceite de marca se autorizan latas litografiadas y botellas de cristal, agrupándose por pesos o capacidades, a los efectos de rotulación, del siguiente modo:

Grupo primero

Peso o capacidad:

Latas de 20 kilogramos bruto.

Latas de 10 kilogramos bruto.

Latas de 20 kilogramos netos.

Latas de 10 kilogramos netos.

Latas de 20 litros.

Latas de 10 litros.

Latas de 23 libras netas.

Latas de 20 libras netas.

Latas de 6 galones americanos.

Latas de 5 galones imperiales.

Latas de 768 onzas flúidas.

Grupo segundo

Peso o capacidad:

Latas de 9 libras netas.

Latas de 1 galón americano.

Latas de 2 galones imperiales.

Latas de 1 1/32 galones imperiales.

Latas de 1 galón imperial.

Latas de 1 1/10 galones ingleses.

Latas de 1 1/32 galones ingleses.

Latas de 1 galón inglés.

Latas de 128 onzas flúidas.

Grupo tercero

Peso o capacidad:

Latas de 2,5 kilogramos bruto.

Latas de 2 kilogramos bruto.

Latas de 1 kilogramo bruto.

Latas de 0,800 kilogramos bruto.

Latas de 2,500 kilogramos netos.

Latas de 1 kilogramo neto.

Latas de 2,500 kilogramos netos.

Latas de 2 litros.

Latas de 1 litro.

Latas de 4,500 libras netas.

Latas de 4 libras netas.

Latas de 2 libras netas.

Latas de 1/2 galón americano.

Latas de 1/4 galón americano.

Latas de 1/2 galón imperial.

Latas de 1/4 galón imperial.

Latas de 1/8 galón imperial.

Latas de 1/2 galón inglés.

Latas de 1/4 galón inglés.

Latas de 1/8 galón inglés.

Latas de 64 onzas flúidas.

Latas de 32 onzas flúidas.

Botellas de 1 litro.

Botellas de 3/4 litro.

Grupo cuarto

Peso o capacidad:

Latas de 0,500 kilogramos bruto.

Latas de 0,400 kilogramos bruto.

Latas de 0,250 kilogramos bruto.

Latas de 0,200 kilogramos bruto.

Latas de 0,500 kilogramos netos.

Latas de 0,250 kilogramos netos.

Latas de 0,500 litros.

Latas de 0,250 litros.

Latas de 1 libra neta.
Latas de 0,500 librâ neta.
Lata de 1/8 galón americano.
Latas de 1/16 galón americano.

Latas de 16 onzas flúidas.
Latas de 8 onzas flúidas.
Botellas de 1/2 litro.
Botellas de 1/4 litro.
Botellas de 1/8 litro.
Botellas de 1 libra
Botellas de 1/2 libra.

F) *Marcado de los envases.*

—Aparte de las marcas comerciales de cada exportador, en cada envase deberá constar:

a) Denominación de la clase

de aceite, de acuerdo con las establecidas en estas normas.

b) Capacidad o peso, especificando en este último caso si es bruto o neto.

c) Número del Registro General de Exportadores.

d) Se hará constar la leyenda "aceite de oliva español" en idioma español o extranjero. En las latas deberá marcarse en los dos frentes. En los bidones deberá figurar esta inscripción bien en el fondo o en la virola.

e) La altura mínima de las letras de la inscripción que se señalan en el apartado anterior variará con la capacidad del recipiente del siguiente modo:

ENVASES	Altura de letras en milímetros	
	Fondo	Virola
Bidones de 200 kilogramos	40 a 45	50
Bidones de 100 kilogramos	25 a 30	35
Bidones de 50 kilogramos	20 a 25	30
Bidones de 20 kilogramos	10 a 15	25
		Frente
Para las latas del grupo primero		10
Para las latas del grupo segundo		8
Para las latas del grupo tercero		3
Para las latas del grupo cuarto		2

f) En las latas o botellas que contengan aceite de oliva deberá figurar la inscripción "Envasado en España", además de la señalada en el apartado a).

g) En las cajas que contengan latas o botellas figurarán los siguientes detalles:

1.º Marca y contramarca.

2.º Número del Registro General de Exportadores.

3.º En caracteres bien visibles, "Aceite de oliva español".

4.º Número de recipientes.

Las precedentes normas tienen carácter obligatorio, debiendo encargarse el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (S. O. I. V. R. E.) de exigir su exacto cumplimiento, para lo cual determinará en todos los casos el grado de acidez y efectuará, cuando sea necesario, otras determinaciones analíticas.

Madrid, 27 de julio de 1960.
El Director general, Gregorio López Bravo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don José Luis Olías Grinda,
Magistrado-Juez de Instrucción número 1 de la ciudad de Burgos y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el

número 169 del corriente año, por hurto de una motocicleta marca "Montesa" matrícula BU-8571, que sobre las veintidós horas del día cinco del actual, desapareció en la Avenida del Cid Campeador.

Ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Po-

licía Judicial procedan a la ocupación de dicho vehículo y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición, poniendo todo ello a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos a seis de agosto de mil novecientos sesenta.—El Secretario, P. S., Mariano Manso.

DIPUTACION PROVINCIAL

Gremio Fiscal de Agricultores y Ganaderos de la provincia

Se pone en conocimiento de todos los labradores y ganaderos, encuadrados en el "Gremio Fiscal de Agricultores y Ganaderos de la Provincia", constituido a efectos de abonar, en el régimen de concierto con la Excm. Diputación de Burgos, el arbitrio provincial sobre la riqueza agropecuaria correspondiente al año de 1960, que habiéndose aprobado por la Junta de Reparto de referido Gremio, en sesión celebrada el día 5 de los corrientes, el reparto de cuotas fijadas a todas las localidades de la Provincia, la relación de dichas cantidades estará expuesta al público, desde el próximo día 16 hasta el 31 de agosto, en el tablón de anuncios del Palacio Provincial y en el de la Delegación Provincial de Sindicatos, para que durante expresado período de tiempo las Hermandades o Ayuntamientos puedan formular cuantas reclamaciones consideren de justicia, acompañando los documentos justificativos de sus alegaciones, recursos que habrán de presentarse ante la Junta de Reparto Gremial, prevista en el artículo 245 del Reglamento de Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 11 de agosto de 1960.
El Presidente del Gremio, Víctor Barbadillo.

ANUNCIOS OFICIALES**Ayuntamiento de Miranda de Ebro**

De conformidad con la Base 8.^a de la Orden reguladora del arbitrio sobre Solares sin edificar, ajustada al artículo 499 y siguientes de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y disposiciones concordantes, y según se indicó en el anuncio de este Ayuntamiento, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, de 14 de abril último, se expone al público por plazo de quince días hábiles el avance de Registro en el que se señala el aplazamiento y propiedad de los solares sin edificar existentes en la ciudad, a los efectos de que las personas interesadas puedan reclamar únicamente contra su inclusión o exclusión en el citado avance.

Miranda de Ebro, 9 de agosto de 1960.—El Alcalde, José María Aragiies González.

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de Presupuesto y administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas estableci-

das para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Villagonzalo Pedernales, a 20 de julio de 1960.—El Alcalde, Valentín Espiga.

Ayuntamiento de Miraveche

Aprobado en principio por este Ayuntamiento un expediente de habilitaciones y suplementos de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones que constan en el mismo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Miraveche, 5 de agosto de 1960.—El Alcalde, Eladio Díez.

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la ordenanza fiscal por «Derechos sobre ocupación de la vía pública con postes, cables, palomillas, etc.» queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, pudiéndose presentar contra la misma cuantas reclamaciones se crean pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miraveche, 5 de agosto de 1960.—El Alcalde, Eladio Díez.

ANUNCIOS PARTICULARES**Ayuntamiento de Los Balbases***Arriendo de la caza*

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada por este Ayuntamiento en el «Boletín Oficial» de la provincia número 155, de fecha 8 de julio último, sobre arriendo de la caza de este término municipal, se saca a subasta por segunda vez, accogiéndose a la reducción de plazo autorizada por el artículo 19 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, acto que tendrá lugar en la Casa Consistorial al siguiente día hábil del en que se cumplan diez, también hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las trece horas, con asistencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y el Secretario del Ayuntamiento o quien legalmente le sustituya, que dará fe del acto.

El pliego de condiciones que ha de regir para la subasta se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, rigiendo las mismas bases que en el del anuncio publicado anteriormente, a excepción del tipo de licitación, que este Ayuntamiento ha acordado rebajarle en un quince por ciento, siendo el tipo de licitación actual de treinta y cuatro mil pesetas (34.000).

Los Balbases, a 8 de agosto de 1960.—El Alcalde, V. Tardajos.

2.668—D-12775

SANTA MARIA**Gestoría Administrativa Colegiada**

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales. Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes, licencias de caza, etc.

Calera - 37.-1.º

Teléfonos 4280-2954 - BURGOS